

tado, según texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 31 de julio de 1957, y de lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

Primero.—El Subsecretario de la Marina Mercante despachará y resolverá, por delegación del Ministro, todos los expedientes o asuntos relativos a servicios de su dependencia cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro por precepto legal, reglamentario u otra disposición administrativa.

Segundo.—Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que se refiere el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Las que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Supremo de Justicia Militar.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o por el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra acuerdos del Subsecretario de la Marina Mercante en materia de su competencia.

f) Aquellos asuntos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse considere el Subsecretario conveniente someter al conocimiento del Ministro.

Tercero.—Se delega en el Subsecretario de la Marina Mercante, en relación con los servicios de su Subsecretaría, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministro.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento General confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

d) El despacho y resolución de los expedientes relativos a personal de su dependencia cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrán reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponda conocer al Subsecretario de la Marina Mercante.

Quinto.—Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopte el Subsecretario de la Marina Mercante tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro y, por lo tanto se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante

## MINISTERIO DE COMERCIO

**15818** ORDEN de 22 de junio de 1977 sobre regulación de la exportación de ganado para lidia.

Ilustrísimo señor:

El creciente incremento de los espectáculos taurinos en países sin suficientes ganaderías de reses bravas que cubran las obligadas necesidades de ganado de lidia, junto con la tradicional casta de nuestras toradas, son causa del continuado aumento en nuestras exportaciones de este tipo de ganado.

Por tal motivo y al objeto de regular adecuadamente estas exportaciones con el propósito primordial de velar por el elevado prestigio que han alcanzado en el Mundo por sus excelentes cualidades feno y genotípicas, contribuyendo así a mantener y desarrollar su exportación, queda facultada la Dirección General de Exportación para dictar, dentro del marco de sus competencias, las disposiciones que estime necesarias para conseguir los citados propósitos, debiendo tener en cuenta las características y exigencias de cada país importador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**15819** ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se resuelve el concurso de méritos número 1/1977 para la provisión de vacantes correspondiente al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar.

Excms. Sres.: Convocado concurso de méritos número 1/1977 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 109), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.1 B) del Reglamento de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, aprobado por Decreto 703/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 5 de abril), y el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, en relación con el artículo segundo de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, y a propuesta de la Junta Permanente de Personal, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Desestimar las solicitudes formuladas por los funcionarios que se indican, por las razones que se expresan:

a) Por no pertenecer al Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles al servicio de la Administración Militar, base primera, de la Orden de convocatoria:

01AM01284. Jiménez de Cisneros y Abdón, Matilde.

b) Por permanencia inferior a los tres años como funcionario de carrera en el Ministerio del que depende, según el párrafo segundo de la base tercera (artículo 11 del Decreto 1106/1966):

02AM04125. Sierra Sanz, Francisco Javier.

c) Por solicitar vacante en el mismo Ministerio y localidad, según el párrafo primero de la base tercera (artículo quinto-2 del Decreto 1106/1966):

02AM02224. Alamo Cabrero, Clara Rosa.

2.º Declarar reingresados al servicio activo a los siguientes funcionarios procedentes de la situación de excedencia voluntaria.